

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, acción Ejecutiva CONDOMINIO PORTAL DE GALILEA frente a JOSÉ EDER TORRES MORENO, radicada al 2024-00042-00; cumplido el período de subsanación, el cual corrió entre 21 de marzo y 3 de abril de 2024. En tiempo la parte actora allegó tercer libelo y anexos. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 4 de abril de 2024.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0288/2024

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se explora por esta dispensadora de justicia el trámite surtido dentro de la acción Ejecutiva promovida por la representante del CONDOMINIO PORTAL DE GALIEA frente a JOSÉ EDER TORRES MORENO, radicada al 2024-00042-00.

Se instaura el libelo con el ánimo de obtener el pago de varias sumas de dinero y sus intereses

HECHOS:

Mediante auto que data 21 de marzo de esta anualidad, se inadmitió el escrito, anunciando los defectos encontrados en el memorial y sus anexos, los que fueron detallados de manera diáfana para el éxito de la acción y sus pretensiones.

Concluido el período para corrección, la parte requerida allegó nuevo libelo y anexos.

SE CONSIDERA:

Ha sido clara esta juzgadora en el asunto puesto a su conocimiento sobre los requisitos exigidos para adelantar el

trámite, los cuales fueron detallados de manera serena y expresa en auto antecedente, encontrando omisión en su deber de corrección por el accionante.

Del revisar el plenario encontramos un tercer libelo que intenta adelantar la ejecución.

Desconoce el despacho el motivo que llevó a la profesional del derecho a introducir dos libelos al inicio y ahora el de corrección en el intento de subsanar los defectos.

Observada la redacción de la corrección ella nos lleva a recalcar la confusión que se presenta cuando de manera independiente solicita el pago de intereses de mora, luego de citar aquellas sumas adeudadas por cuotas de administración ordinarias y extraordinarias.

Lo prudente en estos casos y la usanza que cobra vigor es que, luego de detallar cada cuota se haga referencia al interés adeudado, explicando sus extremos.

De la manera como se hizo lleva a un trámite engorroso y que permite el error de quien se debe llamar al juicio.

De otro lado, tenemos que el libelo corregido intenta el cobro doble de intereses de mora de cuotas extraordinarias, punto 2.2 y 2.2.6, el que se repite al parecer, debido a que no se explica de manera clara su concepto.

Por lo anterior y a juicio de esta dispensadora de justicia debe rechazarse el libelo en garantía de los derechos de quien es llamado al juicio, debido a los múltiples libelos acercados y el cobro de intereses que agotan la lectura del mismo.

Se aconseja que cada cuota lleve el cobro de sus intereses de mora de manera detallada y numerada a fin de evitar situaciones engorrosas que no dan claridad a las pretensiones como se exige por el artículo 82 del código general del proceso

Por lo acotado, la acción seguirá el sendero del rechazo, en los términos expuestos, en el entendido que no se dio cumplimiento a lo ordenado.

Se ordenará el archivo de lo actuado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: *Rechazar* la acción Ejecutiva promovida por la representante del CONDOMINIO PORTAL DE GALIEA frente a JOSÉ EDER TORRES MORENO, radicada al 2024-00042-00; por lo anotado.

SEGUNDO: Ordena el archivo de lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO - CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 059 del 17/4/2024</p> <p> DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</p>
